

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 131

Fecha: 28/08/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00126	Ordinario	LUZ MARÍA - PARRA MENESES	NICOLÁS ENRIQUE - BARBOSA SÁNCHEZ	Sentencia de 1ª instancia APROBO EL TRABAJO PARTITIVO	24/08/2023	1
1800131 10002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto obedézcse y cúmplase	24/08/2023	1
1800131 10002 2023 00233	Verbal	SANDRA PATRICIA - CELIS GRANADA	NELSO - FAJARDO GONZÁLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 18 ENERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2023	1
1800131 10002 2023 00247	Procesos Especiales	ARNULFO - CHANTRÉ CUCHUMBE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	24/08/2023	1
1800131 10002 2023 00252	Ejecutivo	CORÍN DANIELA - CASTRO CUÉLLAR	JAIVER - VANEGAS ROJAS	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO	24/08/2023	1
1800131 10002 2023 00293	Ordinario	YURY PATRICIA CARRILLO REY	LUZ ESNEDA-ORTIZ DOMINGUEZ	Auto inadmite demanda	24/08/2023	1
1800131 10002 2023 00294	Procesos Especiales	YORVEY CAMILO - DELGADO JAUREGUI	ANGIE TATIANA ORTIZ NÚÑEZ	Auto admite demanda	24/08/2023	1
1800131 84002 2016 00134	Verbal	MARÍA ISABEL - ROJAS ROJAS	JAIRO BOLNEY - CHÁVEZ DÍAZ	Auto Resuelve Petición FIJO HONORARIOS A PARTIDORA	24/08/2023	1

ESTADO No. 131

Fecha: 28/08/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MARINA PARRA MENESES
DEMANDADO : NICOLAS ENRIQUE BARBOSA SANCHEZ
ASUNTO : SENTENCIA APRUEBA PARTICIO
RADICACION : 2019-00126-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos y presentado el trabajo de partición.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 20 de agosto de 2019, se declaró la constitución de la unión marital de hecho y como consecuencia la disolución y en estado de liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada en razón de la unión marital de hecho.

La parte demandante de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, instauro demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, la que fue admitida mediante auto del 18 de septiembre de 2019.

Vencido el término de traslado de la demanda, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la misma a través de edictos y de conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso.

Allegadas las publicaciones de rigor y habiéndoseles dado el trámite consagrado en el artículo 108 ibídem, se fija hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se cumplió conforme fue ordenada, presentándose los inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales de los consortes, sin que fuera objetada, por lo que dando aplicación a los artículos 501 y 507 ibídem, los aprobó, decretó la partición y nombró a un Auxiliar de la Justicia como partidor, quien cumplió con el mandato dentro del término establecido.

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, mediante auto del 2 de junio de 2022, se corrió traslado de la partición a los interesados, los que guardaron silencio.

Cumplido con la ritualidad anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso de divorcio la liquidación de la sociedad conyugal sin necesidad de entablar una nueva demanda, luego de ello al cumplirse los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad, la ritualidad procesal continuará conforme a los procesos sucesorios.

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso señala que "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos, de todas maneras es menester del fallador revisar el trabajo partitivo a fin de establecer si se encuentra acorde con dichas exigencias.

Al revisarlo detenidamente la partición no encontramos inconsistencias en él trabajo, por lo procederá a darle su aprobación

Por expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por el Auxiliar de la Justicia nombrado para tal fin en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad ante las oficinas correspondientes. Oficiese.

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente en la notaria que estimen conveniente, pero en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal en consecuencia se archiva previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b823eda67455b7a6aabd91dfbebec1876f7a84c414b932dc2c290fa3394a**

Documento generado en 24/08/2023 11:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
DEMANDADO : LUZ STELLA CARDONA ORTEGA
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2021-00090-02/3

TENIENDO en cuenta la decisión tomada por el Tribunal Superior de Florencia, el Juzgado

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Florencia en providencia del mediante providencia del 18 de julio de 2023, que decidió **CONFIRMAR** las providencias del 30 de junio y 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5438d23e9b188095299810e830dffe99c25e49331d4f50f1abf479b3f93893c8

Documento generado en 24/08/2023 11:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SANDRA PATRICIA CELIS GRANADA**
DEMANDADO : **NILSO FAJARDO GONZALEZ**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE AUDIENCIA**
RADICACION : **2023-00233-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 18 de ENERO del 2024 a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23824df54e1480cd87b6022baaac76b697a3a89f9a826f802593dcf8f6abc4a**

Documento generado en 24/08/2023 11:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ENELSON GARCIA MONTENEGRO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00247-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 22 de agosto de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc2fd1c09929a9b9d091616acb27eefb71c8f9063f22365cc868e977403cd23**

Documento generado en 24/08/2023 11:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CORIN DANIEÑLA CASTRO CUELLAR
DEMANDADO : JAIVER VANEGAS ROJAS
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2023-00252-00

ATENDIENDO lo peticionado por la parte demandante en la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de JAIVER VANEGAS ROJAS demandado en este asunto, aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe641b65b61e36aaf058548ca2d9e16a1370f2ffa618c5531f64093643705f94

Documento generado en 24/08/2023 11:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION
DEMANDANTE : YURI PATRICIA CARRILLO REY
DEMANDADO : HDROS EXT. EDILSON GARCIA RIOS
ASUNTO : INADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00293-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, por cuanto la dirige únicamente contra la señora LUZ SNEDA ORTIZ DOMINGUEZ cuando de acuerdo a los hechos de la demanda se señala que el padre del occiso EDILSON GARCIA RIOS también hizo la sucesión notarial el cual al inicio aparece como causante CARLOS SAMUEL GARCIA ORTIZ y demás demanda a herederos indeterminados en este asunto los verdaderos contradictores son los herederos determinados que estén en posesión de la herencia de otro lado otras personas son hermanos del fallecido sin vocaciones hereditaria pues el occiso tuvo hijos que de acuerdo a la ley son herederos de mejor derecho, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION**, por razón anotada.
- 2.- CONCEDASE** a la parte demandada un término de cinco (5) para subsanar las fallas que adolece la demanda so pena de ser rechazada.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN PEDRO PADILLA BENAVIDES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6233d5d9456b8935f47f1a226f721c4b29c322cf2b16f2286cfb3ac07e95c11

Documento generado en 24/08/2023 11:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **YORVEY CAMILO DELGADO JAUREGUI**
DEMANDADO : **ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ**
MENOR : **NS**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00294-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor N.S., incoada por YORVEY CAMILO DELGADO JAUREGUI contra ANGIE TATIANA ORTIZ NUÑEZ, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la madre junto con el menor y el padre reconociente a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad, para la cual se fijara fecha, pero una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ ARIAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9146a26e43f3fbd55febadc6bdc22e2960d81d1455d7828278ebd9b9b429aba**

Documento generado en 24/08/2023 11:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS
CAUSANTE : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2016-00134-00

EN ATENCION a lo peticionado en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, **FIJASE** como honorarios a la partidora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO la suma de \$3.465.000.00, que equivale al 2% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIUQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d066e9b7c57f9605872d62343be46cfc5c0d4c9d7ef3b52dcb1f77ef97ee14e2

Documento generado en 24/08/2023 11:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>